

## TEMA 16

# ALERTAS EN SALUD PÚBLICA. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A ALERTAS EN SALUD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

## ALERTAS EN SALUD PUBLICA.

En las últimas décadas hemos asistido a una auténtica revolución en el mercado de todo tipo de productos. En el contexto de la Unión Europea (UE), la supresión de fronteras ha hecho de la libre circulación de personas y mercancías uno de los hitos más relevantes, no sólo por las innegables repercusiones económicas, sino por las tremendas influencias en materia sanitaria. Por otra parte, el salto al terreno alimentario de los países en vías de desarrollo ha modificado esencialmente las reglas del juego, en el que el gran árbitro internacional, la Organización Mundial de Comercio (OMT), sólo admite barreras al comercio de alimentos por razones sanitarias basadas en la evidencia científica. Los alimentos, por tanto, pueden circular de unos países a otros, en un ámbito internacional, salvo que se demuestre que no son seguros.

Es obvio que con las personas, los alimentos y todo tipo de productos pueden viajar los posibles riesgos asociados, por lo que hay que mantener mecanismos de barrera o freno que entren en funcionamiento cuando la prevención falle. Precisamente, el término "alerta" significa "con vigilancia y atención" y, en el terreno de la salud pública, "alerta en salud pública" se asume como la gestión que se hace de un determinado riesgo o riesgos que repercute sobre la salud de la población.

Más concretamente, se define Alerta en Salud Pública: "Todo fenómeno de riesgo potencial para la salud pública o de alarma social frente a las que sea necesario el desarrollo de actuaciones urgentes y eficaces".

Existen una serie de factores relevantes a tener en cuenta en la generación de alertas y crisis en Salud Pública, entre los que cabe destacar:

- La producción y distribución centralizada de alimentos
- El proceso de urbanización
- Cambios en el hábitat
- Envejecimiento de la población
- Uso de medicamentos, productos biológicos y tecnologías sanitarias cada vez más complejas
- La globalización
- Crisis con percepción de riesgo inminente para la salud pero sin enfermos
- Rol de medios de comunicación en crisis sanitarias
- Resistencia social a asumir cierto nivel de riesgo

En cualquier caso, para abordar eficazmente las crisis de Salud Pública es necesario contar con:

- Dispositivos de alerta que detecten precozmente situaciones generalmente de efectos autolimitados, pero preparados para responder a situaciones complejas.
- Capacidad para dar respuesta inmediata, coordinada, continuada.
- Participación/Implicación en los sistemas de vigilancia y control, de otros ámbitos (empresariales, consumidores, etc..).
- Coordinación con las redes de vigilancia europeas e internacionales en relación con productos de consumo, alimentos, enfermedades infecciosas, problemas medioambientales, productos tóxicos, medicamentos, etc.

### AVISO MUY IMPORTANTE

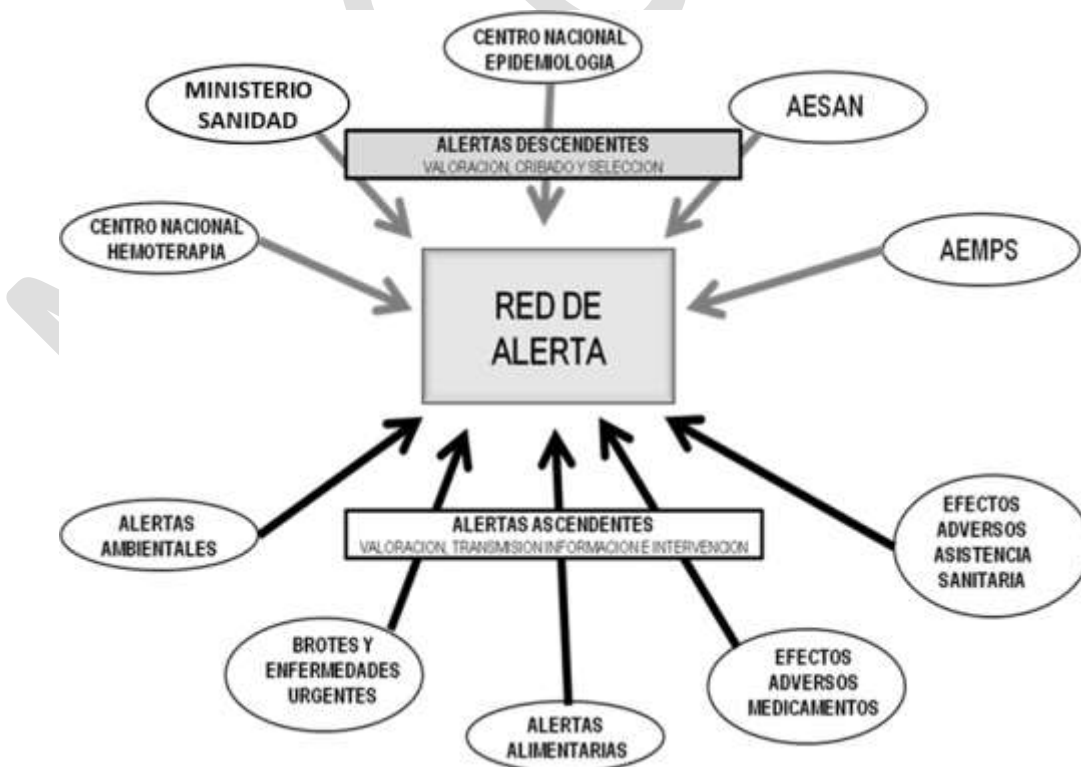
Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

Esos dispositivos de alerta comentados, son las redes de alerta, que pueden ser definidas como: “Red de servicios que detecta e interviene de manera urgente y eficaz, ante situaciones de riesgo para la salud pública, potenciales, reales o que generen alarma social”, integradas –al menos conceptualmente- por 3 elementos interrelacionados:

- Las redes de vigilancia, dispositivos de captura de información y, a su través, detección rápida de los riesgos.
- Los órganos decisorios, de carácter permanente, cuyas funciones se concretan en
  - o Analizar la información obtenida, con el fin de discriminar –precozmente- los riesgos que realmente exijan una intervención y la urgencia/magnitud de ésta, incluso a través de la aplicación razonada del principio de precaución
  - o Organizar la respuesta ante el riesgo planteado, con movilización coordinada de los medios disponibles y más adecuados a la situación existente
  - o Informar, de una forma veraz pero adaptada, a la población expuesta al riesgo de la naturaleza de éste y las medidas necesarias para su control
- Los medios, materiales y humanos, necesarios para materializar la respuesta especificada por los órganos decisorios.

Estas situaciones de riesgo que han de detectar las redes de alerta pueden ser de diferente naturaleza: brotes epidémicos, con independencia de su naturaleza y causas, declaraciones de EDO urgente, aparición súbita de riesgos para la salud pública relacionados con la salud ambiental, la seguridad alimentaria, el uso de medicamentos o de productos sanitarios, de los efectos adversos de la atención sanitaria, o de alarma social, y que tras su valoración por la Red, requieren una intervención urgente, inaplazable, con independencia de que el suceso ocurra dentro o fuera del horario laboral “

Por tanto, la organización de una red de alerta en salud pública podría esquematizarse como sigue:



#### AVISO MUY IMPORTANTE

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

Así pues, las Alertas en Salud Pública podrían ser clasificadas en las siguientes categorías:

- Epidemiológicas: Alertas de cualquier origen que ocasionan un daño en la salud de la población. Entre ellas, a modo de ejemplo:
  - Enfermedades de transmisión directa:
    - Brote tuberculosis respiratoria
    - Brote meningitis linfocitaria
    - Brote hepatitis A
    - Enfermedad meningocócica
    - Brote de enfermedad vacunable transmisible de persona a persona
  - Por medicamentos y productos sanitarios:
    - Reacción postvacunal grave
    - Efectos adversos graves o desconocidos de medicamentos
    - Efectos adversos graves o desconocidos de productos sanitarios
  - Por efectos adversos de la atención sanitaria:
    - Brote nosocomial
    - Enfermedades transmitidas por la sangre y hemoderivados
    - Efectos adversos graves o desconocidos de mal funcionamiento de las instalaciones o equipos de centros sanitarios
- Alimentarias: Alertas de origen alimentario que pueden ocasionar la aparición súbita de un riesgo para la salud de la población y requieren intervención inmediata para evitar el daño. Entre ellas:
  - Brote de toxiinfección alimentaria (TIA)
  - Comunicación de riesgo grave relacionado con un alimento
  - Brote de triquinosis, brucelosis, botulismo...
- Ambientales: Alertas de origen medioambiental que pueden ocasionar la aparición súbita de un riesgo para la salud de la población y requieren intervención inmediata para evitar el daño. Así, por ejemplo:
  - Brote por enfermedad de transmisión hídrica
  - Superación confirmada de niveles establecidos para parámetros biológicos, químicos o físicos de un abastecimiento.
  - Plagas en entornos públicos e infestaciones
  - Superación de umbrales de alerta de contaminantes atmosféricos para la protección de la salud (ozono)
  - Legionelosis nosocomial o comunitaria
  - Accidente por sustancia química
  - Intoxicación aguda por plaguicidas
  - Golpe de calor

## REDES DE ALERTA EN SALUD PUBLICA

Una vez definidos y comentados los tipos de alertas de salud pública, a continuación comentaremos las principales de redes de alerta en salud pública encargadas de gestionar dichas alertas<sup>1</sup>.

- Redes epidemiológicas

<sup>1</sup> Para entrar en más detalle de cada red, consultar el tema específico

### AVISO MUY IMPORTANTE

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

1. **Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica (RNVE)**, creada sobre la base legal del RD 2210/95<sup>2</sup> que, en aplicación de la Directiva 92/117 que establecía, a su vez, una Red de VE de ámbito europeo, inicialmente orientada hacia las enfermedades de carácter transmisible, incorporando las enfermedades de carácter emergente y las nuevas enfermedades susceptibles de control. Todo ello con un doble objetivo genérico:

- la detección precoz de los problemas de salud
- la posibilidad de actuar, de forma inmediata, sobre ellos.

Para ello incorpora como componentes:

- Una serie de sistemas específicos de vigilancia, basados en
  - sistema de registro de casos
  - sistemas centinelas
  - encuestas de seroprevalencia
  - la vigilancia especial de
    - SIDA
    - infecciones por VIH
    - enfermedades inmunoprevenibles
    - EETs humanas<sup>3</sup>
- Y, sobre todo, el sistema básico de vigilancia, integrado por
  - la notificación obligatoria de enfermedades<sup>4</sup>
  - la notificación de situaciones epidémicas y/o brotes
  - la información microbiológica<sup>5</sup>

En lo que concierne a la notificación obligatoria de enfermedades, afecta a todos los sanitarios en ejercicio en cada CCAA, y se refiere a todos los casos nuevos, confirmados y sospechosos, de cualquiera de las 33 enfermedades que el propio RD relaciona como de declaración obligatoria, más salmonelosis incorporada posteriormente. Al respecto es interesante destacar que aunque la unidad temporal básica, a los efectos de declaración, agregación y análisis de casos, la constituye la semana, el RD establece 3 modalidades de declaración:

- Declaración urgente, acompañada de datos epidemiológicos básicos, aplicable a las enfermedades cuarentenables de la OMS y especial seguimiento en la UE, es decir: cólera, difteria, fiebre amarilla, peste, poliomiélitis, rabia, tífus exantemático y salmonelosis de transmisión alimentaria.
- Declaración semanal, con tres posibles variantes
  - simplemente numérica
  - numérica complementada con datos epidemiológicos básicos
  - complementada con información anual
- Declaración por sistemas especiales, con periodicidad anual

2. **Red comunitaria de vigilancia epidemiológica.** En el ámbito de la UE y regulada por la Decisión 1082/2013/UE, que establece la **Red de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y de los problemas sanitarios especiales relacionados**. Esta red mantiene en comunicación permanente a la Comisión, al ECDC y a las autoridades competentes responsables a nivel nacional de la vigilancia epidemiológica. De esta manera, las autoridades nacionales competentes

<sup>2</sup> Ampliado por Orden SCO/3270/2006, por la que se crea la RNVE en relación con las salmonelosis de transmisión alimentaria.

<sup>3</sup> Incorporadas posteriormente, a través de la **OM de 21-2-01**

<sup>4</sup> Desde 1997, dentro de ellas y como **zoonosis** se recogen Brucelosis y Rabia

<sup>5</sup> Epígrafe en el que inscriben el resto de las **zoonosis**, incluyendo las **toxi-infecciones alimentarias**

**AVISO MUY IMPORTANTE**

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

comunicarán la información siguiente a las autoridades participantes en la red de vigilancia epidemiológica:

- Enfermedades transmisibles y los problemas sanitarios especiales relacionados, es decir, las resistencias microbianas e infecciones asociadas a la asistencia sanitaria relacionadas con enfermedades transmisibles.
- Información pertinente sobre la evolución de las situaciones de epidemia.
- Información pertinente sobre fenómenos epidémicos inhabituales o nuevas enfermedades transmisibles de etiología desconocida, incluidos los que se producen en terceros países.

- 3. Sistema Español de Farmacovigilancia de medicamentos de uso humano.** Su última regulación se encuentra en el RD 577/13, que lo define como la estructura descentralizada, coordinada por la Agencia Española del Medicamento y Productos sanitarios (AEMPS), que integra las actividades que las Administraciones sanitarias realizan de manera permanente y continuada para recoger, elaborar y, en su caso, procesar la información sobre sospechas de reacciones adversas a los medicamentos con la finalidad de identificar riesgos previamente no conocidos o cambios de riesgos ya conocidos, así como para la realización de cuantos estudios se consideren necesarios para confirmar y/o cuantificar dichos riesgos.

En el SEFV-H participan diferentes agentes coordinados por la AEM y PS:

- a. Los órganos competentes en materia de farmacovigilancia de las comunidades autónomas y las unidades o centros autonómicos de farmacovigilancia a ellas adscritos.
- b. La AEM y PS, en concreto, la División de Farmacoepidemiología y Farmacovigilancia, el Comité de Seguridad de Medicamentos de Uso Humano y el Comité Técnico de FV.
- c. Los profesionales sanitarios.
- d. Los ciudadanos

Por otro lado, se establece que el Comité Técnico del Sistema Español de Farmacovigilancia de medicamentos de uso humano, sea el órgano de coordinación integrado por la AEMPS y los órganos competentes en materia de farmacovigilancia de las comunidades autónomas, o unidades en quien deleguen, el cual unificará los criterios de funcionamiento del programa de notificación espontánea, evaluará las señales de alerta generadas por el Sistema Español de Farmacovigilancia de medicamentos de uso humano y discutirá los aspectos metodológicos y prácticos de cuantos estudios se proponga realizar en su seno

Los titulares de autorizaciones de medicamentos también tienen determinadas obligaciones en materia de FV, pero no se consideran parte del SEFV-H, según establece el RD 577/13.

- 4. Sistema Español de Farmacovigilancia de Medicamentos Veterinarios<sup>6</sup>.** Tiene por objeto la identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los riesgos del uso de los medicamentos veterinarios y el seguimiento de los posibles efectos adversos de éstos en los animales, las personas o el medio ambiente, así como la presunta falta de eficacia y la detección de tiempos de espera inadecuados. Coordinado por la AEMPS, integrará las actividades que las Administraciones sanitarias realicen para recoger y elaborar la información sobre reacciones adversas a los medicamentos veterinarios. Los laboratorios farmacéuticos, los veterinarios, los farmacéuticos y demás profesionales sanitarios tienen el deber de comunicar a la AEMPS, de la manera que se determine reglamentariamente, las sospechas de reacciones adversas de las que tengan conocimiento y que puedan haber sido causadas por medicamentos veterinarios.

<sup>6</sup> Recogido en el RD 1426/2008 sobre autorización, registro y farmacovigilancia de medicamentos veterinarios

**AVISO MUY IMPORTANTE**

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

5. **Red de farmacovigilancia de la UE (Eudravigilance).** La seguridad de los medicamentos es controlada constantemente por la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) a través de una red de farmacovigilancia. La EMA adopta las medidas oportunas cuando los informes sobre efectos adversos del medicamento indican cambios en el equilibrio beneficio-riesgo de un medicamento. Con respecto a los medicamentos veterinarios, la Agencia tiene la responsabilidad de establecer límites máximos para los residuos de medicamentos en los alimentos de origen animal.
6. **Red de Laboratorios de Alerta Biológica "RE-LAB".** Tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América, se generó en diferentes países cierta preocupación ante posibles agresiones con agentes peligrosos, ya fueran de tipo nuclear, radiológico, químico o biológico. Además, el envío de cartas con supuesto polvo de ántrax que tuvo lugar por aquellas fechas en algunos de estos países, llegó a provocar alarma social.

Ello puso en evidencia que este tipo de amenaza reúne una serie de características, tales como la dificultad de detección e identificación de gran parte de los agentes biológicos peligrosos antes de que aparezcan los síntomas del mal provocado y la enorme potencialidad de la mayoría de éstos para ocasionar graves daños con efectos multiplicativos por contagio.

Para dar respuesta a este hecho, se creó un grupo de expertos coordinados desde el Ministerio de Defensa en el seno del Comité Nacional de Planes Civiles de Emergencia, cuyo trabajo ha concluido en el diseño de una Red de Laboratorios de Alerta Biológica, denominada *RE-LAB*, que unirá una serie de laboratorios especializados y complementarios entre sí, mediante la interconexión de sus bases de datos y los adecuados protocolos de funcionamiento.

Mediante la Orden PRE/305/2009, se crea la Red de Laboratorios de Alerta Biológica "RE-LAB", que coordinará el Instituto de Salud Carlos III, del Ministerio de Ciencia e Innovación, atribuyéndole al mismo la dirección científico-técnica y la gestión de la red, actualmente regulada a través de la **Orden PCI/1381/2018**.

Esta Red va a permitir al Sistema Nacional de Conducción de Situaciones de Crisis dotarse de una infraestructura científico-técnica esencial para hacer frente a las amenazas producidas por agentes biológicos peligrosos.

Está compuesta por laboratorios de referencia, en el ámbito de la microbiología, especializados en las diferentes áreas de riesgo: salud pública, sanidad ambiental, seguridad alimentaria, sanidad animal, sanidad vegetal, y cualquier otra área de investigación relacionada con las funciones que tiene encomendadas; aunque se podrán unir a la red en el futuro otros laboratorios de ámbito estatal y de las CCAA<sup>7</sup>:

<sup>7</sup> La Comisión de Coordinación tendrá la siguiente composición:

- Presidente: el Secretario General de Coordinación de Política Científica.
- Vicepresidente: el Director del Instituto de Salud Carlos III.
- Vocales: el Director General de Salud Pública, Calidad e Innovación y Director Ejecutivo de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; Director General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa; Director del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad y Director General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior; Director Operativa del Departamento de Seguridad Nacional de la Presidencia del Gobierno; Director General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**AVISO MUY IMPORTANTE**

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

- Laboratorios de la Unidad de Alertas y Emergencias y del Centro Nacional de Microbiología del Instituto de Salud Carlos III.
- Laboratorio del Centro Nacional de Sanidad Ambiental del Instituto de Salud Carlos III.
- Laboratorio de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- Laboratorio de Vigilancia Sanitaria Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid.
- Laboratorios de Virología e Inmunología y Bacteriología de Centro de Protección Vegetal y Biotecnología del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, adscrito a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana.
- Y dos laboratorios de apoyo:
  - Laboratorio del Centro de Investigación de Sanidad Animal del Instituto de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) del Ministerio de Ciencia e Innovación.
  - Laboratorio Biológico del Instituto Tecnológico *La Marañosa*, del Ministerio de Defensa.

También podrá integrar laboratorios colaboradores que, si bien no reúnen las características de un laboratorio de referencia, pueden aportar un valor añadido a la red por su singularidad. Su participación estará supeditada a la normativa que regule el protocolo de actuación del laboratorio, si la hubiere. Estos laboratorios realizarán un primer diagnóstico que posteriormente será confirmado por un laboratorio de referencia del área de riesgo implicada.

Aunque en cualquier caso, a iniciativa de la dirección científica y la gestión de la RE-LAB, previa comunicación a la Comisión de Coordinación, se podrá solicitar apoyo-científico a otros laboratorios de referencia que puedan contribuir de manera específica en alguna situación de alerta por agentes biológicos, en los que dicho laboratorio cuente con experiencia acreditada.

Las funciones de la RE-LAB corresponden al ámbito de la seguridad biológica, en especial en todo lo relacionado con la detección e identificación de agentes biológicos en las áreas de salud humana, sanidad ambiental, seguridad alimentaria, sanidad animal y sanidad vegetal. Concretamente:

- Detección e identificación de posibles alertas provocadas por la liberación accidental o intencionada de agentes biológicos.
- Apoyo científico-técnico<sup>8</sup> en crisis biológicas al Gobierno y a las restantes Administraciones Públicas competentes, como infraestructura científico-técnica especializada del Sistema de Seguridad Nacional.

La Secretaría de la Comisión de Coordinación será asumida por el Subdirector General de Servicios Aplicados, Formación e Investigación del Instituto de Salud Carlos III.

<sup>8</sup> El Comité Científico-técnico tendrá la siguiente composición:

- Presidente: el titular de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III.
- Vicepresidente: el titular de la Subdirección General de Servicios Aplicados, Formación e Investigación del Instituto de Salud Carlos III.
- Vocales: serán los representantes de los siguientes órganos, instituciones y unidades, designados al efecto por la autoridad competente: el Departamento de Seguridad Nacional de la Presidencia del Gobierno; el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; el Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad; el Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil; la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior; los Mossos d'Esquadra de la Generalitat de Catalunya, la Ertzaintza del Gobierno Vasco, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas; el Estado Mayor de la Defensa y la Inspección General de Sanidad del Ministerio de Defensa de España; un representante de las Comunidades Autónomas nombrado por la Comisión de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; cada uno de los laboratorios que conforman la «RE-LAB» y, por último, la Unidad de Gestión de la «RE-LAB» del Instituto de Salud Carlos III, que ejercerá las funciones de Secretaría del Comité.

#### AVISO MUY IMPORTANTE

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

- Creación y mantenimiento de una red informática para interconexión de datos y compartición de información entre los laboratorios que componen la «RE-LAB», integrando en red la detección e identificación de riesgos, la planificación y preparación de respuestas y el desarrollo de las intervenciones que corresponda a cada uno de los Departamentos con competencias sectoriales en las áreas anteriormente mencionadas.
- Establecimiento de contactos con otras redes de alerta biológica europeas e internacionales.
- Elaboración de protocolos de primera actuación y respuesta rápida que, entre otros aspectos, comprenderá: toma de muestras, traslado de las mismas, cadena de custodia, asesoramiento, comunicaciones, etc.
- Puesta en marcha de técnicas novedosas de detección e identificación de agentes biológicos y optimización de las existentes, así como la cesión y compartición de las técnicas entre los laboratorios integrantes de la «RE-LAB» a efectos de optimizar y normalizar resultados.
- Impulso de la acreditación de los laboratorios de acuerdo a estándares internacionales.
- Garantizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y biocustodia requeridas para el manejo de agentes biológicos en función de su grupo de riesgo.
- Coordinación de la intervención adecuada de los laboratorios en cada actuación, así como de las informaciones y las comunicaciones derivadas de las actuaciones de las distintas Instituciones que participan en la respuesta.
- Apoyo y coordinación de los medios científico-técnicos necesarios para la toma de decisiones de la autoridad competente en cada caso, en las situaciones de alerta y emergencia por agentes biológicos.
- Formación en el ámbito de estas funciones mediante la organización de ejercicios intercomparativos entre laboratorios que permitan la optimización de técnicas y la normalización de resultados.

La RE-LAB se financiará con cargo a los créditos presupuestarios de cada órgano de la Administración del Estado participe en la misma.

**7. Red Mundial de Alerta y Respuesta ante Brotes Epidémicos (GOARN).** Se trata de un mecanismo de colaboración técnica entre instituciones y redes ya existentes que aúnan sus recursos humanos y técnicos para identificar, confirmar y responder rápidamente a brotes epidémicos de importancia internacional. La Red brinda un marco operacional para reunir esos conocimientos especializados con el propósito de mantener a la comunidad internacional continuamente alerta ante la amenaza de brotes epidémicos y lista para responder. En ese mismo marco internacional y, para en su caso, aplicarlos a nivel mundial, actualmente se encuentran disponibles diversos sistemas automatizados para la detección de situaciones que puedan constituir una alarma que operan a través del análisis de los datos existentes en tiempo real y su comparación con los contenidos en diversos bancos de datos de carácter histórico. Dentro de ellos cabe destacar:

- LEADERS (Lightweight Epidemiology Advanced Detection & Emergency Response System)
- RVSP (Rapid Syndrome Valid Project)
- RODS (Real Time Outbreak and Disease Surveillance)
- EWORS (Early Warning Outbreak Recognition System)

Entre sus funciones estarán:

- Asesorar a la Comisión de Coordinación.
- Elaborar y actualizar los protocolos de actuación y la cartera de servicios de la «RE-LAB».
- Valorar las candidaturas de incorporación de nuevos laboratorios y puntos focales.
- Proponer ejercicios de activación de la «RE-LAB».

#### AVISO MUY IMPORTANTE

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

- GPHIN (Global Public Health Intelligence Network)
8. En todo caso, dentro de las actuaciones de la OMS y en el contexto del tema, resulta de una especial relevancia el **Reglamento Sanitario Internacional (RSI)**, establecido con las finalidades explícitas de *prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales*. Se trata de un instrumento internacional, jurídicamente vinculante para todos los Estados que formen parte del acuerdo<sup>9</sup> (Estados Parte), que prescribe medidas para prevenir la propagación transfronteriza de las enfermedades infecciosas mediante un código de procedimientos y prácticas de aplicación ordinaria en los puertos y aeropuertos para conseguir la máxima seguridad sin que ello suponga, o reduciéndolas al mínimo, las trabas para el tráfico mundial. En paralelo, estipula las funciones y responsabilidades que incumben a la OMS y a los países signatarios para hacer frente a una serie determinada de enfermedades de una especial trascendencia sanitaria.

- Redes alimentarias

1. **Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información y de Asistencia y Cooperación Administrativa (SCIRI-ACA)**. Esta Red SCIRI-ACA está formada por un lado por el Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información (SCIRI), y por otro por el Sistema de Asistencia y Cooperación Administrativa (ACA). El SCIRI es un sistema de vigilancia y alerta ante cualquier riesgo o incidencia relacionado con los alimentos o piensos alimentarios que pueda afectar a la salud humana, regulado por el RD 19/2014. Este sistema nacional y único está coordinado por la AESAN que, a su vez, sirve de contacto con el Sistema de Red de Alerta Alimentaria Europea (RASFF).

Su **objetivo** es evitar la llegada al consumidor final de productos alimenticios o MECAs que puedan suponer un riesgo grave (inmediato o no) para la salud, bien de forma directa (consumo de alimentos contaminados o deteriorados), bien de forma indirecta (consumo de productos de origen animal que hayan ingerido piensos contaminados). Funcionará, pues, a lo largo de toda la cadena alimentaria y de acuerdo a los principios de rapidez y selectividad.

Por otra parte, el Sistema de Asistencia y Cooperación Administrativa (**ACA**) tiene como **objetivo** que las autoridades competentes de los diferentes Estados miembros cooperen entre sí para garantizar la aplicación efectiva y uniforme en todos los países, de la legislación sobre productos alimenticios y materiales en contacto con alimentos (MECAs), actuando en aquellos casos que tengan una incidencia transfronteriza, siempre y cuando no exista un riesgo directo o indirecto para la salud.

A su vez, la comunicación de las notificaciones generadas por SCIRI-ACA se realiza a tres niveles: comunitario a través de la RASFF y ACA, estatal a través de SCIRI-ACA y por último a nivel intra-autonómico.

Las notificaciones sobre productos alimentarios se gestionan calificadas en cinco niveles: Alertas, Información, Rechazos en frontera, Novedades e Incumplimientos. Los cuatro primeros niveles son del ámbito de SCIRI, mientras que los Incumplimientos son del ámbito de ACA.

<sup>9</sup> El Reglamento también es vinculante para los Estados que no siendo miembros de la OMS hayan notificado su aceptación formal de su contenido al Director General de ésta

**AVISO MUY IMPORTANTE**

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

2. **Red de Alerta Alimentaria Europea (RASFF)**<sup>10</sup>. Su base legal se encuentra en el R (CE) 178/02. Su objetivo es proporcionar a las autoridades de control una herramienta eficaz para el intercambio de información en relación a las medidas adoptadas para asegurar la seguridad alimentaria. Los países integrantes del RASFF, desde mayo de 2004, son 30, además de la Comisión Europea: los 27 EEMM junto con los países integrantes de la EFTA<sup>11</sup> (Noruega, Islandia y Liechtenstein).

Una vez recibidas las notificaciones, la Comisión las clasifica en tres categorías: *Alert notifications* (alertas), *Information notifications* (Rechazos), y *News notifications* (Informaciones)

3. **Red de alerta para los piensos de España**. Creada mediante el RD 1471/08, como un sistema de de comunicación e intercambio de información entre las autoridades competentes en el sector de la alimentación animal que permita el intercambio de información para dar a conocer la presencia de riesgos graves, directos o indirectos, asociados a los piensos que puedan afectar a la salud humana, la sanidad animal y el medio ambiente, así como, la aprobación de un plan de emergencia para los piensos. La elaboración y revisión de dicho plan corresponderá a la Comisión Nacional de Coordinación en Materia de Alimentación Animal, y será el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (MAMRM) el encargado de comunicarlo a la Comisión Europea.

Esta red estará compuesta por las autoridades competentes y el MAMRM. El MAMRM será el responsable de la coordinación de la red, a través de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, cuyo director será el punto de contacto de la RASFF en España para los piensos.

4. **INFOSAN**. Red informativa de la OMS para la difusión de informaciones importantes sobre las cuestiones globales que afectan a la seguridad alimentaria, complementada por la red de emergencias (INFOSAN EMERGENCY), que tiene como objetivo alertar a las autoridades sanitarias de los países que forman parte de la red de los eventuales brotes internacionales de enfermedades de transmisión alimentaria que constituyan una emergencia.

La OMS tiene la responsabilidad de mantener permanentemente actualizado el catálogo de los puntos de contacto de la red. Tales puntos de contacto en los diversos países podrán ser de dos tipos: Puntos focales de INFOSAN, y Punto de contacto de emergencia de INFOSAN.

- Redes ambientales

1. **Sistema de Toxicovigilancia** de la Red Nacional de Vigilancia, Inspección y Control de productos químicos. Pretende obtener información periódica sobre las características epidemiológicas de las intoxicaciones agudas, aparición de casos no esperados, agrupaciones temporales de intoxicaciones por un agente dado, que permitiría adoptar las medidas necesarias para prevenir o evitar la progresión de los problemas de salud ocasionados por productos químicos y/o tratar correctamente sus consecuencias. Se ha alcanzado a desarrollar mediante un acuerdo con la Sección de Toxicología Clínica de la Asociación Española de Epidemiología.

Es un sistema de notificación voluntaria de casos de intoxicaciones o accidentes por productos químicos, atendidos en los Servicios de Urgencias de las Red Hospitalaria. Los datos se recogen en un cuestionario diseñado al efecto con una periodicidad mensual, realizándose a finales de año una actualización de los datos, incluyendo los retrasos de notificación. Está coordinado por la Unidad de

<sup>10</sup> Rapid Alert System for Food and Feed.

<sup>11</sup> EFTA: Asociación Europea de Comercio Justo

AVISO MUY IMPORTANTE

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

Toxicología Clínica del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa de Zaragoza y la Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral del Mº de Sanidad.

2. **Sistema de Intercambio Rápido de Información sobre Productos Químicos (SIRIPQ).** Es un sistema de alertas sanitarias que pretende crear instrumentos de vigilancia y control de las sustancias químicas que resulten homogéneos para todas las CC.AA., y prevenir los riesgos derivados de la exposición a sustancias químicas.

El Sistema se asienta en dos puntos nodales: la información que aporta el Mº de Sanidad y la que asimismo, suministran las CC.AA, siendo esta información bidireccional. Las CC.AA. en virtud de las competencias sobre inspección y control y ante un posible riesgo para la salud por la detección de una sustancia o preparado químico, proponen la alerta, transmitiendo su información al Mº de Sanidad, que después de valorarla conjuntamente con la CA notificante, puede enviarla al resto de CC.AA. o seleccionar a cuáles se envía y en su caso, a la Comisión de la U.E.

Existen dos niveles de comunicación: 1) Infracciones Normativas. Incluiría los productos no conformes con la normativa aplicable a los productos químicos; y 2) Daño para la Salud. Intoxicaciones o accidentes con resultado de morbilidad o mortalidad, con o sin deficiencias normativas.

3. **Calidad del aire.** Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera crea el Sistema Español de Información, Vigilancia y Prevención de la contaminación atmosférica, a través del Ministerio con competencias en Medio Ambiente, cuya finalidad es el intercambio recíproco de información entre Administraciones. Se abastecerá de la información generada por las Administraciones y por los titulares.

Por su parte, el **RD 102/11, relativo a la mejora de la calidad del aire, indica que** las Administraciones públicas, según sus competencias, pondrán periódicamente a disposición del público y de las organizaciones interesadas determinada información relativa a la calidad del aire, a través de medios de difusión apropiados, como radio, televisión, prensa, pantallas de información, servicios de redes informáticas, páginas Web, teletexto, teléfono o fax. Concretamente, informarán sobre:

- Concentraciones en el aire ambiente de los diferentes contaminantes atmosféricos.
- Cuando se rebase un umbral de alerta o de información, indicando ubicación de la zona, duración, previsiones para los días siguientes, información sobre posibles riesgos para la salud, recomendaciones y población de riesgo

4. **Sistema comunitario de vigilancia frente a los riesgos ambientales,** vinculado a la Estrategia Europea Salud-Medio Ambiente (SCALE), con los objetivos básicos de
- Identificar las amenazas para la salud de origen ambiental
  - Disponer de la información básica necesaria sobre los riesgos para la salud dimanantes del medio para, en su momento, establecer una política comunitaria integrada al respecto

- **Sistemas de alerta precoz y respuesta rápida, con carácter coordinador.**

Por su carácter globalizador, en el ámbito comunitario debe destacarse el **Sistema de Alerta Precoz y Respuesta** (SAPR). En efecto, sobre la base del art. 168 del T.Lisboa (que otorga nuevas competencias a la UE para intervenir en caso de graves amenazas sanitarias transfronterizas, en colaboración con las políticas nacionales) se ha producido la **Decisión 1082/2013/UE**, sobre amenazas transfronterizas graves para la salud, entre las que –explícitamente- incluye:

- amenazas de origen biológico, consistentes en:
  - enfermedades transmisibles

**AVISO MUY IMPORTANTE**

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

- resistencias microbianas e infecciones asociadas a la asistencia sanitaria relacionadas con enfermedades transmisibles
- biotoxinas u otros agentes biológicos nocivos no relacionados con enfermedades transmisibles
- amenazas de origen químico
- amenazas de origen ambiental
- amenazas de origen desconocido
- acontecimientos que puedan constituir emergencias de salud pública de importancia internacional con arreglo al Reglamento Sanitario Internacional (2005), a condición de que correspondan a una de las categorías de amenazas antes indicadas

Para el cumplimiento de tales objetivos se establece el **SAPR** que permitirá a la Comisión y las autoridades nacionales competentes mantenerse en comunicación permanente a efectos de alerta, evaluación de los riesgos para la salud pública y determinación de las medidas que pueden ser necesarias para proteger la salud pública. En su marco, las autoridades nacionales competentes o la Comisión notificarán una alerta a través del SAPR cuando la aparición o el desarrollo de una amenaza transfronteriza grave para la salud cumpla los criterios siguientes:

- resulte inusual o inesperada en un lugar y un momento determinados,
- cause o pueda causar una morbilidad o una mortalidad humanas significativas,
- aumente o pueda aumentar rápidamente, o
- supere o pueda superar la capacidad de respuesta nacional
- afecte o pueda afectar a más de un EEMM, y
- exija o pueda exigir una respuesta coordinada a nivel de la Unión

En paralelo, la misma Decisión instituye el **Comité de Seguridad Sanitaria** (CSS) compuesto por representantes de los EEMM, que asume las funciones siguientes:

- prestar apoyo para el intercambio de información entre los EEMM y la Comisión acerca de la experiencia adquirida en lo que respecta a la aplicación de la propia Decisión
- coordinar, en cooperación con la Comisión, las actividades de planificación de la preparación y respuesta de los EEMM
- coordinar, en cooperación con la Comisión, la comunicación en situaciones de riesgo y de crisis y las respuestas de los EEMM a las amenazas transfronterizas graves para la salud

En el caso de España, al igual que hemos reseñado para la UE, debe destacarse el **Sistema de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias** (SICAS), creado por la **O SCO/564/04**, dependiente de la DG de Salud Pública del M<sup>o</sup> de Sanidad, que tiene como función coordinar la gestión de la información y apoyar en la respuesta ante situaciones de alerta o emergencia sanitaria nacional o internacional que supongan una amenaza para la salud de la población. Así mismo es la unidad responsable de la elaboración y desarrollo de los planes de preparación y respuesta para hacer frente a las amenazas de salud pública.

En su estructura cuenta con los siguientes órganos, bajo la superior dirección del titular del Ministerio con competencias en sanidad:

- Actúa bajo las directrices del Comité Director de Situaciones de Crisis y Emergencias (CODISCE) es el órgano colegiado ministerial de dirección para la gestión de las situaciones de crisis y emergencias de salud y consumo. Estará presidido por el Ministro de Sanidad o persona en quien delegue y estará integrado asimismo por los miembros permanentes siguientes:
  - Subsecretario de Sanidad y Consumo.
  - Secretario General de Sanidad.

**AVISO MUY IMPORTANTE**

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

- Presidente de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.
- Director General de Salud Pública.
- Director General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia.
- Director General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección.
- Director del Instituto de Salud Carlos III.
- Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias (CCAES) ⇒ coordina la información, procedente tanto de las redes existentes como de otras fuentes no integradas, y los sistemas de respuestas ante situaciones de crisis y emergencias para la salud y consumo de forma permanente, las 24 horas del día y todos los días del año. En consecuencia, sus actividades se concretan en:
  - Monitorización continuada de riesgos potenciales para la salud humana y evaluación de su posible impacto en la salud pública a nivel nacional. Para ello, el CCAES integra, registra y evalúa información de diversas fuentes en coordinación con la redes de vigilancia sectorial y realiza un análisis de riesgos para facilitar la toma de decisiones coordinada de los responsables de la respuesta, a nivel nacional e internacional.
  - Define criterios comunes para detectar y notificar los Emergencias Sanitarias de Importancia Internacional (Criterios de notificación estandarizados)
  - Realiza la primera evaluación de riesgo para la salud pública a nivel local para proponer las medidas de respuesta adecuadas al nivel de riesgo
  - Coordina la respuesta entre el sector sanitario y otros sistemas (Protección Civil y el Departamento de Seguridad Nacional)
  - Ejerce como Centro Nacional de Enlace con la OMS a los efectos del Reglamento Sanitario Internacional, y con el sistema europeo SAPR, sistemas ambos que requieren un punto de contacto permanente, las 24 horas 7 días a la semana.
  - Elabora, en coordinación con otros organismos públicos implicados, los planes de preparación y respuesta ante amenazas actuales o emergentes para la salud pública
  - Coordina la RENAVE, en colaboración con el Instituto de Salud Carlos III
- Grupo Operativo de Emergencias, órgano colegiado ministerial integrado por el Director del Gabinete del Ministro, que lo presidirá, y un representante de cada uno de los órganos que forman parte del CODISCE con rango, al menos, de Subdirector General. El Grupo Operativo de Emergencias desempeñará las siguientes funciones:
  - Coordinar y ejecutar de forma efectiva las acciones determinadas en los planes de actuación del Ministerio.
  - Poner en práctica y garantizar que se toman las medidas necesarias para que se pongan en práctica las decisiones y recomendaciones del CODISCE.
  - Participar y colaborar en los análisis técnicos de la situación, a partir de los datos suministrados por órganos del Ministerio o por cualquier otra fuente fidedigna.
  - Participar y colaborar en los análisis de evaluación consecutivos a una situación de alerta, crisis o emergencia.
  - Participar en la elaboración y elevación al CODISCE de los planes de prevención y respuesta ante crisis, emergencias y ataques con riesgo para la salud pública.

En este marco, reviste especial importancia el papel de coordinador y mantenedor del **SISTEMA DE ALERTA PRECOZ Y RESPUESTA RÁPIDA (SIAPR)**, aprobado por el Pleno del Consejo Interterritorial Sistema Nacional de Salud el 21-03-13 y formado por una red de centros de enlace autonómicos, coordinados por un Centro de Enlace Nacional, que es el propio CCAES desarrollado anteriormente, que permite la comunicación permanente y rápida de situaciones de riesgo para la salud de la población con el propósito de mejorar la prevención y la preparación ante situaciones de riesgo para la salud y la coordinación de las medidas de respuesta cuando exista afectación a nivel nacional o internacional. Su base legal se sitúa en la **Ley 33/11**, General de Salud Pública que en su artículo 13.3 establece que, *con*

**AVISO MUY IMPORTANTE**

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

el fin de coordinar los diferentes sistemas de vigilancia se creará la Red de Vigilancia en Salud Pública, que incluirá entre sus sistemas el de alerta precoz y respuesta rápida. Este sistema tendrá un funcionamiento continuo e ininterrumpido las veinticuatro horas del día. En este contexto, se ha constituido el SIAPR con el objetivo principal de detectar rápidamente aquellas amenazas y situaciones que puedan tener un impacto grave en la salud de la población, tengan capacidad de extensión en el territorio nacional y requieran la toma de medidas de forma rápida y coordinada, con el fin de prevenir la propagación y dar una respuesta de salud pública adaptada a la situación planteada.

## SISTEMA DE ALERTAS EN SALUD PUBLICA DE ARAGON

La no intervención inmediata en las alertas de salud pública (entendidas como *el conjunto de situaciones, de distintos orígenes y de aparición generalmente rápida cuyo elemento común reside en el riesgo que entrañan para las colectividades*) puede magnificar e incrementar significativamente su efecto negativo sobre la población afectada. Precisamente por ello, las distintas Administraciones Públicas, a instancias de las recomendaciones al efecto de la OMS, han establecido sistemas protocolizados de respuesta frente a tales alertas, dentro de los cuales y a título de ejemplo cabe citar:

- El sistema de Vigilancia Epidemiológica, dirigido a la notificación y control urgente de las enfermedades de declaración obligatoria y los brotes epidémicos.
- El sistema de control e intercambio rápido de información de alertas alimentarias.
- El sistema de notificación de riesgo en aguas de consumo.

En el caso concreto de Aragón, no existía un servicio específico de atención a las alertas en salud pública que pudiera producirse fuera del horario habitual de trabajo, y ello a pesar de que en el territorio de la CA se vienen registrando del orden de 150 anualmente.

Precisamente para subsanar la laguna existente, se ha producido el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración General, suscrito por la Administración autonómica y los Sindicatos más representativos dentro de la misma (oficializado a través de la **Orden de 12-05-2006**), a cuyo través se pretende establecer un sistema que atienda a las alertas en salud pública (SAA-SP), y algunas intervenciones que no estaban sistematizadas, que se produzcan en el ámbito de la CA como trabajo habitual fuera del horario convencional, con los siguientes objetivos específicos:

- Dar una respuesta rápida de control y gestión de las alertas en salud pública, iniciando las medidas pertinentes.
- Dar respuesta a las necesidades de intervención, planificadas y no urgentes, que es necesario realizar fuera del horario de trabajo habitual, y que no se encontraban reguladas.
- Mejorar la información sobre riesgos emergentes a fin de planificar actuaciones a medio y largo plazo que impidan su aparición.
- Facilitar la formación de los técnicos que intervengan en el SAA-SP.
- Facilitar la información necesaria a los ciudadanos que puedan verse afectados por las alertas en salud pública.

Con posterioridad, la Ley 5/2014, de Ley de Salud pública de Aragón da cobertura legal a este Sistema de Atención de Alertas de Salud pública, estableciendo su creación en la misma ley, y atribuyéndole la finalidad de asegurar el control de aquellos hechos o situaciones en la Comunidad de Aragón que impliquen una amenaza real o potencial para la salud de la población. Además establece que su funcionamiento será continuado durante todos los días del año.

En ese marco, deberán notificarse al SAA-SP todas las situaciones que pueden afectar a la salud de la población fuera de los horarios habituales de trabajo. Entre ellas están:

### AVISO MUY IMPORTANTE

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

- Enfermedades de declaración obligatoria de carácter urgente.
- Situaciones epidémicas y brotes<sup>12</sup>.
- Riesgos<sup>13</sup> con relación a abastecimientos de agua de la población.
- Riesgos que afecten a la inocuidad de los alimentos, que tengan carácter urgente.
- Riesgos relacionados con contaminación química, biológica o física, que puedan afectar de forma súbita a la salud de la población, ocasionados de forma natural o provocados.
- Otras que entren dentro de la definición de alerta en salud pública (es decir la notificación de un riesgo de aparición de problemas de salud en un colectivo de personas).

Los criterios de funcionamiento del SAA-SP se basarán en

- Los principios de **autoridad, colaboración y coordinación** dado que las alertas en salud pública son debidas en ocasiones a múltiples factores y que en ellas pueden estar involucradas diversas instituciones y servicios, tanto públicos como privados<sup>14</sup>.
- El principio de **precaución**. Con ello se pretende asegurar la protección de salud, a la espera de disponer de la información científica adicional que permita una evaluación del riesgo más exhaustiva.
- La **información al público**. Precisamente por ello, cuando haya motivos razonables para sospechar que existe un peligro inminente para la salud colectiva o exista un clima de alarma social y teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la magnitud del riesgo, se adoptarán medidas tendentes a informar al público de la naturaleza del riesgo para la salud pública y de la forma de prevenirlo o reducirlo. Esta información se canalizará a través del Gabinete de Comunicación del Gobierno de Aragón.
- La **participación comunitaria**. En efecto, la propia naturaleza de gran parte de los riesgos para la salud hace que para las medidas de control que se deben adoptar, además de implicar a las instituciones, sea necesaria la participación de los miembros de la comunidad. Por ello se dispondrán los medios para que la participación comunitaria sea efectiva y eficaz.

En ese contexto general, los técnicos que participen en el SAA-SP tendrán la condición de autoridad sanitaria durante el cometido de sus funciones y, en el ejercicio de las mismas, podrán solicitar la colaboración de otros agentes de la autoridad que tengan funciones de seguridad.

Desde el punto de vista de su organización y funcionamiento, cabe subrayar que:

<sup>12</sup> Entendiendo por tales:

- El incremento significativamente elevado de casos con relación a los valores esperados. La simple agregación de casos de una enfermedad en un territorio y en un tiempo comprendido entre el mínimo y el máximo del período de incubación o de latencia podrá ser considerada asimismo indicativa.
- La aparición de un caso de una enfermedad, problema o riesgo para la salud en una zona hasta entonces libre de ella.
- La presencia de cualquier proceso relevante de intoxicación o crónica de carácter colectivo, imputable a causa accidental, manipulación o consumo.
- La aparición de cualquier incidencia de tipo catastrófico que afecte, o pueda afectar, a la salud de la Comunidad.

<sup>13</sup> A los efectos del Acuerdo, se entenderá por **Riesgo** la probabilidad de que aparezca un efecto nocivo para la salud como consecuencia de la existencia y la gravedad de un **Peligro**, concepto éste en el que se incluyen todos aquellos agentes biológicos, químicos o físicos presentes en el medio o los alimentos que pueden causar un perjuicio para la salud.

<sup>14</sup> En ese marco, se consideran referentes básicos del SAA-SP: los servicios del 112 y del 061, la red sanitaria en sus diferentes niveles, otros departamentos del Gobierno de Aragón y el Ministerio de Sanidad y Consumo. Otras instituciones y organizaciones implicadas pueden ser ayuntamientos, confederaciones hidrográficas, uniones de consumidores, medios de comunicación, asociaciones ciudadanas y otras.

#### AVISO MUY IMPORTANTE

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

- El SAA-SP:
  - Tendrá una organización en red que contará inicialmente con un equipo de 8 técnicos de guardia<sup>15</sup> localizada semanal (1 coordinador de Aragón más 7 responsables). En función de la evaluación del sistema, se podrá reforzar el sistema con más medios, ya sea de forma permanente o temporal. El equipo actuará todas las semanas del año y estará formado por<sup>16</sup>:

<sup>15</sup> Se procurará que el equipo de guardia tenga una composición adecuada para la gestión de las alertas. Y así:

- El conjunto formado por el coordinador y tres responsables de Zaragoza contará cada semana siempre con personas de los siguientes ámbitos de trabajo: vigilancia/programas, seguridad alimentaria y seguridad ambiental.
- En Huesca y Teruel no deberán coincidir los ámbitos de trabajo de los responsables que forman parte del equipo de cada semana.
- En general, cada semana el equipo de 8 personas presentará una composición equilibrada en cuanto a los ámbitos de trabajo de sus miembros.

<sup>16</sup> El Acuerdo recoge las siguientes funciones de los integrantes del grupo de guardia:

Coordinador	Responsables
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración del riesgo: naturaleza, magnitud y gravedad.</li> <li>• Tomar la decisión de intervenir.</li> <li>• Coordinación de las actuaciones.</li> <li>• Decisión de la movilización de recursos humanos, tanto del SAA-SP como ajenos.</li> <li>• Comunicación con los responsables para la puesta en marcha de medidas de intervención.</li> <li>• Recepción y agregación de la información.</li> <li>• Comunicación técnica con otras entidades y organismos (servicios de emergencias, servicios sanitarios asistenciales, otros departamentos, otras CCAA, MISACO, Gabinete de comunicación)</li> <li>• Preparación de la comunicación del riesgo para la población con el gabinete de comunicación.</li> <li>• Gestión del sistema de información de alertas en salud pública: actualización de las bases de datos de gestión e introducción de la información de las alertas atendidas.</li> <li>• Información a las unidades de salud pública el siguiente día laborable, e información y preparación el siguiente lunes del cambio de equipo de guardia, a través del nuevo coordinador.</li> <li>• Preparación del informe semanal, incluyendo las alertas atendidas y justificando en su caso el tiempo de guardia de presencia física realizado por responsables u otras personas.</li> <li>• Preparación de la evaluación anual con los otros coordinadores.</li> <li>• Organización del trabajo no urgente fuera del horario habitual que haya que realizar esa semana, dando prioridad siempre a las alertas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración adicional del riesgo.</li> <li>• Medidas de actuación y control, incluyendo movilización de recursos ajenos (asistenciales, de protección del medio u otros), en colaboración con el coordinador.</li> <li>• Resolución efectiva de la alerta, de la que serán los principales responsables.</li> <li>• Actuaciones en equipo coordinadas con otros responsables de guardia u otras personas movilizadas.</li> <li>• Comunicación con el coordinador durante y tras la gestión de la alerta.</li> <li>• Sistema de información: introducción de datos, redacción de informes.</li> </ul>

#### AVISO MUY IMPORTANTE

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

- 1 coordinador de Aragón.
- 3 responsables de Zaragoza.
- 2 responsables de Huesca.
- 2 responsables de Teruel.
- Actuará desde las 18 horas de la tarde a las 8 horas del siguiente día laborable, comenzando el lunes a las 18 horas y hasta el siguiente lunes a las 8 horas. En el caso de que el lunes sea festivo, el SAA-SP actuará desde las 8 horas del lunes.
- Las alertas se notificarán a través del organismo origen de la alerta en salud pública (generalmente 061, 112 u otra administración sanitaria) al coordinador de Aragón o, en segundo orden de llamada, a los responsables.
- El trabajo a realizar en el SAA-SP se llevará a cabo, en la medida de lo posible, de acuerdo con protocolos de trabajo establecidos previamente. En último caso y ante situaciones no recogidas en ellos, se actuará de acuerdo con el criterio científico y técnico de los participantes, y los criterios de funcionamiento expuestos anteriormente.
- El SAA-SP estará abierto a la participación voluntaria de cualquier técnico de los servicios de salud pública (de todos los ámbitos: local, provincial y servicios centrales) que reúnan los siguientes requisitos:
  - Técnico del grupo A1 o A2, con formación sanitaria (Médicos de Administración Sanitaria, Veterinarios de Administración Sanitaria, Farmacéuticos de Administración Sanitaria y Técnicos de Administración Sanitaria).
  - Adscrito a las unidades de Salud Pública.
  - Con al menos 2 años de experiencia en las unidades de Salud Pública y con un mínimo de 100 horas de formación en disciplinas de salud pública relacionadas con la gestión de alertas (tanto en cursos previos como en cursos específicos del SAA-SP).
  - Con capacidad de aprendizaje y flexibilidad frente a los cambios y con capacidad organizativa, de coordinación, gestión y toma de decisiones.

Finalmente, el Acuerdo recoge:

1) La puesta en marcha de un proceso de formación ya que la actuación del SAA-SP se ha de caracterizar por la rapidez, la capacidad de aprendizaje, la flexibilidad y la capacidad de tomar decisiones rápidas de los técnicos que en ella participan. La formación inicial será prioritaria para las personas que vayan a participar en el SAASP. Una vez puesto en marcha, se planteará un calendario de formación permanente en gestión de crisis, que podrá abrirse también a otros técnicos no integrados en el SAA-SP y que deseen participar en él en el futuro. La formación incluirá los siguientes temas básicos, de los que se elaborarán protocolos de actuación específicos:

- Organización del sistema de alertas.
- Principios básicos de actuación ante alertas en salud pública.
- Comunicación de alertas.
- Control de vertidos en abastecimientos de agua de consumo.
- Brotes de origen alimentario en establecimientos públicos.
- Control de enfermedades sujetas a especial seguimiento (meningitis, tuberculosis, gripe,...).
- Control de alimentos o productos que puedan suponer riesgo para la salud.
- Control de zoonosis susceptibles de intervención inmediata (incluido el control de agresiones animales).
- Exposición a contaminantes ambientales físicos o químicos.
- Efectos sobre la salud de las temperaturas extremas.
- Otros problemas de salud que puedan surgir y ser motivo de alerta.

**AVISO MUY IMPORTANTE**

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.

2) Que el SAA-SP deberá ser permanentemente evaluado y en función de los resultados, adaptado a las necesidades cambiantes. Esto incluye tanto la estructura del sistema (recursos humanos, formación, medios técnicos), como el proceso (la actividad realizada) y, sobre todo, los resultados (tiempo de respuesta y grado de control de las alertas). Para ello es necesario establecer un sistema de información que recoja datos en soporte informático sobre la organización (participantes, turnos, bases de datos necesarias con teléfonos, localizaciones, etc.) y sobre el detalle de cada alerta:

- Número correlativo y año.
- Denominación.
- Localización.
- Inicio.
- Responsable.
- Tipo.
- Personas afectadas y sus características.
- Actuaciones y medidas adoptadas.
- Duración.
- Resolución.

Al menos una vez al año, se realizará una evaluación de la idoneidad y resultados del SAA-SP con un informe escrito que se incorporará a la evaluación general de las unidades de salud pública. Este informe se presentará en una jornada de evaluación anual abierta a los participantes.

#### AVISO MUY IMPORTANTE

Con arreglo al art. 270º del Código Penal, cometerá un delito contra la propiedad intelectual castigado con hasta 4 años de prisión y multa de 288.000 euros quien reproduzca (incluido el fotocopiado), plagie, distribuya, almacene o comunique públicamente esta obra en todo o en parte. Este material sólo puede ser empleado como parte de cualquier preparación docente por el titular del copyright. Si asiste Vd. a algún curso, seminario o similar, compruebe que el docente está expresamente autorizado por escrito por el titular del copyright para el empleo de esta documentación. El titular del copyright procederá penalmente de inmediato y ante el menor indicio contra quienes contravengan la legislación vigente o se hagan cómplices del hecho.